CONTRATO No. 4181.010.26.1.428-2026.

CONTRATANTE: SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

NIT. 890399011-3

ORDENADOR GASTO: NORALBA GARCIA MORENO.
C.C. No. 31.837.391.

CONTRATISTA: Unión Temporal Cali 2026- SBS - SOLIDARIA - CHUBB - MAPFRE – PREVISORA – AXA. CALI 2026.
NIT: 902045070-1

OBJETO: Adquirir el plan general integral de pólizas de seguros del Distrito de Santiago de Cali, con la finalidad de amparar y proteger a las personas, los activos e intereses patrimoniales, los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable, o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual.

VALOR: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es por la suma de SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. ($60.593.492.331.oo), incluido IVA y los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato y demás contribuciones municipales vigentes, discriminados así: Valor sin IVA: CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS MCTE ($ 50.918.901.118.oo), valor del IVA: NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE ($ 9.674.591.212.oo).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Entre los suscritos NORALBA GARCIA MORENO identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 31.837.391 de Cali (Valle), quien actúa en su calidad de Director Técnico, de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0613 del 5 de julio de 2024, facultado para celebrar este tipo de contratos según Decreto 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024, modificado por el Decreto 4112.010.20.0030 del 18 de enero de 2024, el Decreto 4112.010.20.399- 2025 y el Decreto de delegación No. 4112.010.20.0011 del 16 de enero de 2026, quien en lo sucesivo se denominará SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, por una parte y SONIA PATRICIA RUSSI RODRIGUEZ, identificado (a) con C.C No. 52.961.035 expedida en Bogota (C) actuando en representación de UNION TEMPORAL SBS-SOLIDARIA-CHUBB-MAPFRE-PREVISORA-AXA. CALI 2026. con NIT No. 902045070-1, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de SERVICIOS, previo el cumplimiento del procedimiento establecido para el proceso de selección Licitación Pública Nº.4181.010.26.364-2026, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La administración Distrito Especial de Santiago de Cali, en cumplimiento de su función institucional y como Entidad Estatal debe garantizar la protección de sus bienes e intereses patrimoniales o de aquellos por los que legalmente sea responsable, velando por la conservación, para lo cual deben estar debidamente amparados por pólizas de seguro, con el fin de trasladar los riesgos a los que se encuentran expuestos a una compañía aseguradora,
2. Lo anterior, encuentra su justificación en el deber que tienen las Entidades Estatales por mandato legal, las cuales, están obligadas al aseguramiento de los bienes conforme se establece en el artículo 107 de la Ley 42 de 1993, modificado por el artículo 45 del Decreto 1793 de 2021: en donde señala que: “Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores, cuando las circunstancias lo ameriten”,
3. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones,
4. Que, para satisfacer la necesidad expuesta, SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS desarrolló los respectivos estudios y documentos previos que justifican la contratación y los factores establecidos para para la selección del contratista de forma objetiva.
5. Que la Oferta del Proponente UNION TEMPORAL CALI 2025-SBS-SOLIDARIA-CHUBB-MAPFRE-PREVISORA-AXA. CALI 2026 resultó adjudicataria del proceso de selección dado

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones y demás documentos precontractuales del proceso de selección No. 4181.010.26.1.364-2024.
6. Que por medio de la Resolución No. 4181.010.21.1. 42 del cinco (5) de marzo de 2026 proferida por el ordenador del gasto SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS se adjudicó el mencionado proceso de selección.
7. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: El objeto del contrato es Adquirir el plan general integral de pólizas de seguros del Distrito de Santiago de Cali, con la finalidad de amparar y proteger a las personas, los activos e intereses patrimoniales, los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable, o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO: Las actividades específicas a desarrollar en el contrato son las siguientes:

a. Expedir la Nota de obertura dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la adjudicación, pero antes de la fecha de inicio de vigencia de las pólizas.
b. Expedir las pólizas objeto del contrato y demás documentos a que esté obligado el contratista de manera pronta y oportuna, cumpliendo con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
c. Manejar la información en forma sistematizada conforme a los requerimientos del DISTRITO ESPECIAL, garantizando información ágil y oportuna.
d. Presentar informe mensual de siniestros o cuando la Entidad requiera informes sobre el comportamiento de las pólizas, reclamaciones, beneficiarios de la póliza, actividades de divulgación de la póliza y los demás que le solicite el DISTRITO ESPECIAL de acuerdo con sus necesidades con un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se realiza la solicitud.
e. Pronunciarse dentro de un plazo no mayor a un mes, sobre la existencia o no de cobertura en cada uno de los siniestros que se les presenten.
f. Pagar el valor de las indemnizaciones dentro del plazo legal o el convenido contractualmente.
g. Entregar copias o duplicados de las pólizas cuando el DISTRITO ESPECIAL lo solicite, sin ningún costo para el Distrito.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

h. No solicitar documentos, que no fueron indicados en la propuesta, aún en caso de que los mismos hagan parte de su sistema de gestión de calidad, para efectos de trasladar o entregar los recursos derivados de una indemnización.
i. Cuando lo solicite el DISTRITO ESPECIAL, acordar los cambios en las condiciones de contratación que sean benéficas para el DISTRITO ESPECIAL.
j. Dar respuesta a las inquietudes que se presenten, ya sea de manera directa o a través del intermediario, en un plazo no mayor a 5 días hábiles.
k. Cumplir con los requerimientos contenidos en el Anexo de condiciones técnicas básicas obligatorias.
l. Ejecutar el objeto del contrato en los términos previstos en la oferta presentada en la convocatoria pública.
m. Informar inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligar al ASEGURADOR a omitir algún acto o hecho que le competa o que resulte determinante para el adecuado cumplimiento del presente contrato.
n. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada o a la que tenga acceso para el desarrollo del objeto del contrato.
o. El asegurador, con acompañamiento del intermediario de seguros, deberá realizar un (1) programa de capacitación, para los servidores públicos que designe la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, relativo a los alcances de los amparos, exclusiones, garantías, así como sobre el procedimiento para el trámite de reclamaciones, en las pólizas de seguro adjudicadas, bajo las siguientes condiciones. La capacitación debe realizarse con una intensidad horaria mínima así:

Grupos/ Lotes	RAMOS	Intensidad
Grupo No. 1	Todo Riesgo Daños Materiales Responsabilidad Civil Extracontractual Manejo Global Entidades Estatales Transporte de Mercancías Transporte de Valores Todo Riesgo Equipo y Maquinaria Todo Riesgo Construcción y Montaje Responsabilidad Civil Servidores Públicos Cumplimiento Infidelidad y Riesgos Financieros	14 horas

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

	Responsabilidad Civil Escuela de Conducción	

p. El asegurador deberá enviar al distrito Especial de Santiago de Cali una terna de ajustadores con personal regional para cada uno de los siniestros que lo requiera, y será el Distrito Especial de Santiago de Cali quien acepte dicha terna y elija el ajustador. En caso de que el Distrito Especial de Santiago de Cali no estar conforme con la terna presentada, la aseguradora deberá presentar una terna diferente.
q. Las demás que se le asignen, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de seguro y con la póliza que lo instrumenta.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente Contrato corresponde a la suma de SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. ($60.593.492.331.oo), incluido IVA y los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato y demás contribuciones municipales vigentes, discriminados así: Valor sin IVA: CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS MCTE ($ 50.918.901.118.oo), valor del IVA: NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE ($ 9.674.591.212.oo).

Ramo
TOTAL DAÑOS MATERIALES
Manejo entidades estatales
R.C. Extracontractual
Transporte de Valores
Transporte de Mercancías
Responsabilidad Civil Servidores Públicos
Todo Riesgo Construcción
Maquinaria y Equipo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

R.C. Escuelas de conducción
Infidelidad y Riesgos Financieros
Cumplimiento
GRUPO 1. Total Primas con IVA $ 60.593.974.114

Grupos	Pólizas	Tasa (%o ‰)		Valor de la Oferta Económica (Incluido IVA en los ramos en que aplique)	VIGENCIA TOTAL OFRECIDA (SE RECUERDA QUE LA VIGENCIA MINIMA SON 365 DIAS grupos1, 2 y 3 de 248 días para el grupo 4 y 326 dias para el grupo 5) y para los grupos que integran varias pólizas la vigencia ofrecida debe ser la misma para todas las pólizas que integran el grupo
Grupo No. 1	Todo Riesgo Daños Materiales **Tasa de indice de variable 4,6073%o tasa de Biologicos 45,80%o**	9,21460	%o	44.394.281.613	Se otorga una vigencia total de 527 dias incluida la vigencia mínima (365 dias basicos + 162 dias adicionales)
	Responsabilidad Civil Extracontractual	55,53400	%	5.724.992.452	
	Manejo Global Entidades Estatales	77,00000	%	1.322.986.575	
	Transporte de Mercancías	1,00000	%	188.998.082	
	Transporte de Valores	1,00000	%	8.590.822	
	Equipo y Maquinaria Tasa de Indice Variable 1,770%	3,54000	%	751.568.998	
	Todo Riesgo Construcción y Montaje	7,20000	%o	1.237.078.356	
	Responsabilidad Civil Servicios Públicos	50,23500	%	5.178.719.268	
	Infidelidad y Riesgos Financieros	8,83700	%	1.670.176.053	
	Responsabilidad Civil Escuela de Conducción	20,00000	%	36.100.111	
	Cumplimiento			80.000.000	
TOTAL GRUPO No. 1				**60.593.492.331**	

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3700028578 expedido el 15 de enero de 2026 por valor de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS. ($72.475.953.448) y Compromiso que respalda: 4181/1.2.1.0.00/2.1.2.02.02.007/04019999999 Und Adm Esp Gestion Bienes/Servicios/Ingresos corrientes de Libre Destinación/ServiciosFrosServConexosInobiliariosDeLea. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. SANTIAGO DE

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CALI DISTRITO ESPECIAL pagará al Contratista el valor del contrato en los siguientes instalamentos:

1. Primer Instalamento del 50% (60 días a partir del inicio de la vigencia).
2. Segundo Instalamento 50% (90 días a partir del inicio de la vigencia)

Si las pólizas no han sido correctamente elaboradas, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad de la aseguradora y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

En todo caso, la obligación de pago referida en el presente numeral se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, asignado al Distrito.

Todo pago a que se obliga la Alcaldía de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, en virtud de los contratos que se celebren, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC, y el desembolso se realizará dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato expedida por el supervisor del contrato y de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF).

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso de selección, entiéndase estudios previos, análisis del sector, pliego de condiciones, certificado de disponibilidad presupuestal, entre otros, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, si fueron solicitadas. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 5.5 El Contratista está al día con sus obligaciones laborales frente al

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

sistema de seguridad social integral. 5.6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7 El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del servicio. 5.8 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.9 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación al art. 20 de la Ley 1098 de 2006 “Código de la infancia y la adolescencia” numerales 12 y 13, 35,113, 114, 115, 116, 117, 118 y demás normas concordantes sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo del presente Contrato es desde las 00:00 horas del 10 de marzo de 2026 hasta las 00:00 horas del 19 de agosto de 2027. Los servicios objeto del presente contrato se entregarán a SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. En adición a los derechos establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se consideran los siguientes: 7.1. Recibir una remuneración por la ejecución de las actividades en los términos pactados en la Cláusula cuarta del presente Contrato. 7.2. Los demás que le sean inherentes al Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga a: 8.1 Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas del servicio y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato, 8.2 Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le impartan y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, 8.3 Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúe al Distrito Especial de Santiago de Cali - la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, 8.4 Suscribir el acta de terminación y liquidación del contrato, 8.5 Presentar los documentos de control al supervisor del contrato para verificar la ejecución del mismo junto con una lista detallada de los servicios realizados, 8.6 Una vez finalice el objeto del contrato, el CONTRATISTA deberá entregar al supervisor del contrato, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

que deberá reposar en el área supervisora, 8.7 Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros, 8.8 Consultar con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato, 8.9 Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus respectivos Decretos reglamentarios y normas concordantes, 8.10 Informar de inmediato y por escrito al Supervisor principal del Contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso, 8.11 Cumplir con la obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, en este sentido, deberá allegar la Certificación expedida por el revisor Fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, 8.12 Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por el Distrito, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio, 8.13 El CONTRATISTA se compromete a realizar las actividades que hacen parte del presente contrato dentro de los términos fijados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, y en todo caso sin exceder los establecidos en el mismo, 8.14 Pagar de su propia cuenta los impuestos a que esté obligado en virtud del contrato, 8.15 El CONTRATISTA y el personal que utilice para la ejecución del objeto contractual serán responsables ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes, 8.16 Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y demoras que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, 8.17 Reportar a EL CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato, 8.18 Entregar al Distrito Especial de Santiago de Cali - la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, una vez perfeccionado el contrato los documentos requeridos para la legalización de este y su ejecución, 8.19 Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

especificaciones definidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS GENERALES SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL. En adición a los derechos establecidos en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes se consideran los siguientes: 9.1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes que los servicios. 9.2. Hacer uso de las multas y cláusula penal pecuniaria del contrato, establecidas por artículo 2.2.1.2.3.1.19 del decreto 1082 de 2015, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 con sus modificaciones y adiciones. 9.3 Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución de este. 9.4 Exigir y verificar por intermedio del supervisor del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL. 10.1 Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución de este por intermedio de la interventoría contratada para ejercer la vigilancia, seguimiento y control al contrato, 10.2 Realizar el recibido a satisfacción de las obras bien ejecutadas por el contratista, a través de la interventoría del contrato, 10.3 Efectuar los pagos en la forma y términos estipulados en el contrato, 10.4 Suministrar al contratista la información que requiera el contratista para la correcta ejecución del contrato, 10.5 Exigir y verificar por intermedio del supervisor del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud y pensión, 10.6 Liquidar el contrato, 10.7 Las demás obligaciones inherentes al contrato y las consignadas en el manual de contratación

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. La Unión Temporal SBS - SOLIDARIA - CHUBB - MAPFRE – PREVISORA – AXA. Cali 2026 es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato. La Unión Temporal SBS - SOLIDARIA - CHUBB - MAPFRE – PREVISORA – AXA. Cali 2026 será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, a SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. En cumplimiento a lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, estas facultades no serán aplicables en los contratos de seguros.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD. SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS estará facultada para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS Y CLAUSULA PENAL. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: Se regirán conforme a lo estipulado en las cláusulas respectivas de la minuta del contrato y a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del decreto 1082 de 2015, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, la entidad observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el cual para para efecto de cuantificación, se estimará según el valor de la oferta para cada uno de los grupos o lotes en que se participe, valor que corresponde a los ingresos de las aseguradoras por concepto de la expedición de las pólizas de seguro. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratante deba efectuar al contratista, si ello fuere posible.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

En caso de que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, el Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, aplicará las multas por las causales y en las cuantías previstas. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento, en consecuencia, el Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal.

El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas y de la cláusula penal que se impongan al CONTRATISTA, la Entidad podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento en caso a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se compensará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o haciendo efectiva la garantía o a través del cobro ejecutivo. En todo caso, se acatará el debido proceso de conformidad con la legislación vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información contenida en la póliza que en virtud de lo establecido en el artículo 1046 del Código de Comercio, el contratista expida con ocasión al presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – UNIDAD

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. La Unión Temporal SBS - SOLIDARIA - CHUBB - MAPFRE – PREVISORA – AXA. Cali 2026 no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

CLAUSULA VIGÉSIMA: SUBCONTRATACIÓN. SUBCONTRATACIÓN: El contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito a SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación o actividad que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En consecuencia, el Contratista no podrá subcontratar función alguna sin la autorización previa y escrita de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, salvo que ésta sea necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente. 20.1. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. 20.2: El Contratante no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. 20.3. SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Nombre: NORALBA GARCIA MORENO Cargo: Director Técnico Dirección: CAM – Torre Alcaldía, piso 16 Correo electrónico: noralba.garcia@cali.gov.co	Unión Temporal SBS - SOLIDARIA - CHUBB - MAPFRE – PREVISORA – AXA. Cali 2026. Nombre: SONIA PATRICIA RUSSI RODRIGUEZ. Cargo: Representante Legal Dirección: Carrera 9 #101 – 67; P7 Bogotá. Correo electrónico: Sonia.russi@sbseguros.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, estará a cargo de un supervisor que será designado por el Ordenador Gasto SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

contrato los siguientes documentos: 26.1. Los estudios y documentos previos. 26.2. El Pliego de Condiciones del proceso de selección N°. 4181.010.26.1.364-2026, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 26.3. La oferta presentada por el Contratista. 26.4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 26.5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No3700028578 expedido el 15 de enero de 2026 por valor de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS. ($72.475.953.448). 26.6. La/las pólizas que el Contratista expida con ocasión a la suscripción del presente contrato. 26.7 La nota cobertura que el Contratista expida con ocasión a la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en el Distrito Especial de Santiago de Cali y el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los once (11) días de marzo de 2026.

EL CONTRATANTE,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
NORALBA GARCIA MORENO.
Director Técnico
Unidad Administrativa Especial de
Gestión de Bienes y Servicios

EL CONTRATISTA,

FIRMADO ELECTRONICAMENTE
SONIA PATRICIA RUSSI RODRIGUEZ.
C.C. 52.961.035 expedida en Bogotá (C)
Representante Legal.
UNION TEMPORAL SBS-CHUBB-MAPFRE-PREVISORA-AXA.
CALI 2026.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.